



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 **2020-00377** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, con el fin de acreditar en debida forma la calidad en la que dice intervenir el poderdante GABRIEL ARTURO ESPINOSA ESPITIA, pues del certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia no se lee que aquél funja como tal.

2. Allegue el plan de amortización pactado para el pagaré No. 340800465430. Adviértase que las pretensiones del libelo deberán guardar plena identidad con el plan de pagos acá solicitado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>056</u> de hoy <u>2 DE JULIO 2020</u> La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--